



No. de Folio: PAOT-05-300/200- 8820 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1219-SPA-726 y acumulados PAOT-2019-1220-SPA-727 y PAOT-2019-1226-SPA-730, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1-. (...) Se presenta un ruido muy molesto a las 6 am y a las 12 am que viene del [inmueble ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 4001, colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa] lo cual ocasiona inconvenientes para dormir ya que rebasa los decibeles permitidos (...)

2-. (...) Se presenta ruido molesto por las mañanas aproximadamente a las 6:00 hrs y posterior en las noches aproximadamente a las 23:30 hrs lo cual ocasiona la molestia de no poder dormir ya que rebasa los decibeles permitidos, esto es proveniente del [inmueble ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 4001, colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa] (...)

3-. (...) Se presenta un ruido muy molesto a las 6 am y a las 12 am que viene del [inmueble ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 4001, colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa] lo cual ocasiona inconvenientes para dormir ya que rebasa los decibeles permitidos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales acordó las admisiones mediante el Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-2571-2019 de fecha 10 de abril de 2019.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.



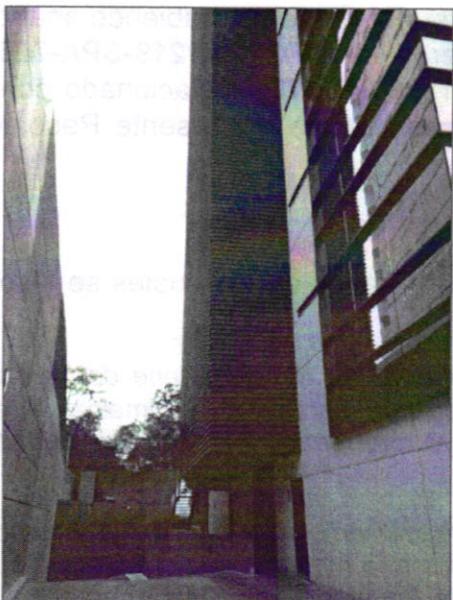


No. de Folio: PAOT-05-300/200- 8820 -2019

PAOT-2018-4358-SPA-2482
PAOT-2018-005-AMBT-2013
PAOT-2019-1219-SPA-726

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Es así que, derivado de la atención de una denuncia previa, contenida en el expediente PAOT-2018-4358-SPA-2482, se tiene constancia que en el inmueble objeto de investigación denominado "Insitu Santa Fe", se encuentra un sistema de extracción perteneciente a un restaurante denominado "Toks" y un compresor de un instituto de oftalmología, mismos que al momento de la diligencia generaban emisiones sonoras.



Derivado de lo anterior, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, conforme a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante las mediciones no excede los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras; toda vez que se obtuvo un nivel sonoro de 49.78 dB(A).

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México la cual indica que:

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de un sistema de extracción de un restaurante denominado "Toks" y de un compresor perteneciente a un instituto de oftalmología, situados al interior del conjunto denominado "Insitu Santa Fe", ubicado en Prolongación Vasco de Quiroga número 4001, colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa, mismas que no exceden los límites máximos permisibles en el punto de denuncia establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. Presente. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/SMP

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400